HOJA INFORMATIVA PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE NAVEGACIÓN EN CAUCES O EMBALSES

1 OBJETIVO

El objeto de este documento es **informar** a la persona solicitante sobre la tramitación que conlleva la solicitud de autorización de navegación en cauces o embalses, e **indicar** los datos y documentación que deben aportarse.

Conforme al artículo 75 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus modificaciones posteriores, la NAVEGACIÓN en ríos, canales y, eventualmente en embalses, que consista en el transporte de pasajeros está sometida a AUTORIZACIÓN administrativa previa del organismo de cuenca.

Se entiende que existe transporte de pasajeros cuando la embarcación tenga la capacidad de albergar al tiempo un número superior a 12 pasajeros sin contar con la tripulación correspondiente.

En caso de navegación como actividad recreativa, con o sin motor, que NO suponga transporte de pasajeros, deberá presentarse una declaración responsable, utilizando los modelos y consultando la información que se facilita en el apartado ***Navegación*** de Declaraciones responsables de la web de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

2 NORMATIVA APLICABLE

Texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y sus modificaciones posteriores.

3 QUIÉN OTORGA LA AUTORIZACIÓN

La autorización para la navegación en cauces y embalses, en dominio público hidráulico, se otorga por la Administración hidráulica. En la cuenca del Júcar, el organismo competente es la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., siendo la Comisaría de Aguas la unidad encargada de su tramitación.

4 CÓMO Y DÓNDE DEBE SOLICITARSE

Existe un modelo de solicitud donde figuran los datos que deben cumplimentarse para tramitar su petición. Una vez **cumplimentada la solicitud,** junto con la **documentación aportada,** en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la ***Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,*** podrá presentarse:

a) En el registro electrónico de la Administración u organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la ***Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas***:

2. ***En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:***

   a) ***Las personas jurídicas.***
   b) ***Las entidades sin personalidad jurídica.***
   c) ***Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.***
   d) ***Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.***
   e) ***Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.***

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: https://sede.miteco.gob.es, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: https://rec.redsara.es.

Deberá tenerse en cuenta lo que establece el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a **los sujetos obligados** a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, ya que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68.4 de la misma, si alguno de los sujetos a los que se hace referencia en los artículos 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su **presentación electrónica.** A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquélla en la que haya sido realizada la subsanación.

5 SOBRE EL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (RDPH) definen los bienes que integran el Dominio Público Hidráulico.

Según el art. 2 del RDPH, el Dominio Público Hidráulico (DPH), está constituido por:

a) Las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas renovables con independencia del tiempo de renovación.
b) Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas.
c) Los lechos de los lagos y lagunas y los de los embalses superficiales en cauces públicos.
d) Los acuíferos, a los efectos de los actos de disposición o de afección de los recursos hidráulicos.
e) Las aguas procedentes de la desalación de agua de mar.

AV. BLASCO IBÁÑEZ, 48
46010 VALENCIA
TEL: 96 393 88 00
FAX: 96 393 88 01

6 CANON DE UTILIZACIÓN

La persona titular de una autorización para la ocupación, utilización o aprovechamiento de los bienes del DPH es sujeto pasivo del **Canon de Utilización de los Bienes del Dominio Público Hidráulico**, según lo preceptuado en el art. 112 del TRLA, cuyo devengo se produce con el otorgamiento del título.

CANON DE UTILIZACIÓN PARA LA NAVEGACIÓN RECREATIVA

Hecho imponible: navegación y flotación en embalses y ríos de dominio público hidráulico.

Tipo de gravamen: cinco por cien (5 %)

Base imponible:

El valor de la utilización del dominio público hidráulico o el beneficio obtenido con dicha utilización; dado que este valor o beneficio es de difícil cuantificación, se toma como base los **cuadros de precios** para cada tipo de embarcación y según sea un particular, una empresa o un club, según la Resolución de Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 30 de octubre de 2026.

Plazo de pago: treinta días (**30 días**) siguientes a la fecha de notificación de la liquidación de la tasa.

Puede consultar la información sobre el canon de utilización en navegación recreativa en este enlace. Anualmente se actualizan las bases imponibles de los distintos supuestos contemplados de los cánones de utilización del DPH mediante la aplicación del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) correspondiente al año anterior.

7 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE EN LA SOLICITUD

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, la documentación a presentar es la siguiente:

- **Modelo de solicitud, debidamente cumplimentada**. Disponible en Autorizaciones, en el apartado ***Navegación***.
- **Fotocopia del DNI, pasaporte, NIE o NIF**

  La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede estos documentos a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.

- En su caso, acreditación de la **representación**:

  Si el firmante de la solicitud no es la persona interesada, deberá acreditarse la representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.

  A estos efectos, se entenderá acreditada la representación mediante apoderamiento ***apud acta*** efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el Registro Electrónico de Apoderamientos de la Administración General del Estado.

- Según el tipo de embarcación, deberá presentar el **título suficiente requerido por la normativa vigente para el manejo o gobierno** de las embarcaciones con que se realizará la actividad

- **Memoria técnica explicativa y justificativa** de la actividad, incluyendo las coordenadas de situación del pantalán (HUSO 30 ETRS 89), descripción y fotografías del recorrido (ortofoto mapa) que se realizará, señalando inicio y fin.
- Adicionalmente, la embarcación deberá ir provista de **Matrícula normalizada** y de la **Póliza de seguro** contratada (indicando nº de póliza y periodo de vigencia).
- En el caso de embalses cuya explotación no se lleve a cabo por el organismo de cuenca, se incluirá comunicación a la empresa hidroeléctrica o entidad que lleve a cabo la explotación, del uso del dominio público hidráulico que se pretende, con carácter previo al inicio de la actividad y constancia de la recepción de dicha comunicación. En el Anexo I de la Resolución de 30 de octubre de 2026, puede consultar el concesionario en cada embalse y, en su caso, el medio de comunicación.
- Asimismo, se adjuntarán aquellas autorizaciones que sean necesarias, exigidas por parte de otras administraciones.

8 TRAMITACIÓN

La tramitación se ajustará a lo establecido en el artículo 53 del RDPH.

Tras la presentación de la solicitud cumplimentada y firmada, junto con la documentación técnica:

a) La administración procede al bastanteo de los documentos presentados. Si se considera necesario, se requerirá documentación complementaria o aclaración sobre lo aportado.
b) En su caso, se podrían solicitar informes de otras Unidades de la Confederación Hidrográfica del Júcar, o de otras Administraciones. Si fuera preciso, se procederá a la confrontación in situ de los datos técnicos.
c) En el caso que se considere necesario, información pública en BOE y ayuntamiento/s del lugar donde radica la actuación. El abono de la tasa de publicación corre por cuenta de la persona peticionaria. Se realizará la información pública de la competencia de peticiones. Petición de informes a otros organismos, unidades, instituciones o entidades que se considere de interés. Y, en el caso de que haya alegaciones se valorará la posibilidad de remitir a la persona interesada.
d) Con toda la información anterior se procederá a evacuar un informe con la propuesta de resolución, que puede ser una autorización o una denegación de lo solicitado.
e) Finalmente, y en base al informe-propuesta se lleva a cabo escrito con la resolución adoptada.

El PLAZO de la administración para resolver el procedimiento de autorización, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta del TRLA, será de **SEIS MESES**, Transcurrido dicho plazo podrá entenderse desestimada la solicitud, de acuerdo con el artículo 24.1, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En ningún caso se entenderá otorgada la autorización por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren a la persona solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (art. 24 de la Ley 39/2015 de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común).

9 EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con la resolución se finaliza el procedimiento iniciado, pudiendo recaer en una autorización o denegación de lo solicitado.

La autorización es el documento que **legitima a su titular** para realizar las actuaciones previstas, con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros organismos de la Administración Central, Autonómica o Local. En él se identifica a quien ostenta la titularidad, se establecen las características de la actuación que se autorizan, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las mismas. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o revocación de la autorización.

La autorización se otorga sin perjuicio del derecho de la Administración General del Estado a la ejecución de las actuaciones que se incluyan en sus planes. La persona autorizada queda obligada a ejecutar a su costa cuantas modificaciones se le impusieran por razón de dichas obras estatales, e incluso a reponer la situación a su estado anterior, a su cargo y sin derecho a indemnización, quedan en dicho momento sin efecto esta autorización.

La resolución indicará las **condiciones y requisitos** que deberá seguir la actividad. No obstante, a efectos informativos, se indican aquí los siguientes condicionantes que deberá seguir la actividad de navegación:

1. Se respetarán en todo momento los fines e integridad del dominio público hidráulico y, en particular, la calidad y caudal de las aguas, y la compatibilidad con los fines de protección del dominio público hidráulico.
2. Las **condiciones, limitaciones y requisitos específicos** por masa de agua se consultarán En el Anexo I de la Resolución de la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Júcar de 30 de octubre de 2026
3. En ningún caso se permitirá dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicaciones de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal.
4. Quien presente una autorización de navegación tiene la obligación de velar por la suficiencia del título de quienes las manejan y por el cumplimiento de los requisitos de seguridad y otras autorizaciones exigibles de otras administraciones.
5. Deberán conocer y cumplir todas las normas relativas a la navegación en masas de agua afectadas por el mejillón cebra y las instrucciones del **Protocolo de limpieza y desinfección**, publicadas en Anexo V de la Resolución de la Presidencia CHJ de 30 de octubre de 2026.
6. En la navegación en embalses, se respetarán los balizamientos que existieran sobre zonas prohibidas u otras limitaciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Júcar, sin que en ningún caso la embarcación pueda aproximarse a la presa a una distancia menor del a fijada en el Anexo I de la Resolución de la Presidencia CHJ de 30 de octubre de 2026.
7. Las embarcaciones con motor o vela cuya eslora sea superior a 4 metros deberán estar aseguradas contra daños a terceras personas, con la cobertura mínima exigida por el Real Decreto 607/1999, de 16 de abril (BOE 103, de 30 de abril de 1999) en materia de seguro de responsabilidad civil de suscripción obligatoria para embarcaciones de recreo o deportivas.
8. Las embarcaciones han de ir provistas de al menos un remo que permita su gobierno en caso de avería del sistema propulsor.
9. Las embarcaciones han de cumplir la legislación vigente en cuanto a estabilidad, elementos de seguridad de que deben disponer y buen estado de conservación.
10. La velocidad máxima de navegación será 16 nudos (30 km/h). No se practicará navegación nocturna, entre la puesta y la salida de sol.
11. Se deberán respetar las normas del Reglamento de Abordajes y el Convenio de Seguridad de la Vida en el Mar, que resulten de aplicación.

12. Se respetarán las condiciones de navegabilidad impuestas por los caudales circulantes en el tramo del río derivados de los acuerdos aprobados por la Comisión de Desembalse correspondiente, por lo que la persona autorizada no podrá efectuar reclamación alguna ante el organismo de cuenca por esta causa. Se cumplirán las demás observaciones y condicionamientos y prohibiciones establecidas.

13. En aquellos lagos, lagunas, embalses o ríos en los que los usos recreativos de navegación y baños alcancen suficiente grado de desarrollo, el organismo de cuenca podrá fijar las zonas destinadas a navegación, fondeo y acceso a embarcaderos, que se balizarán adecuadamente, así como aquéllas en las que se prohíba la navegación por peligro para las personas bañistas, peligrosidad de las aguas o proximidad de tomas de abastecimiento, azudes, presas u órganos de desagüe de las mismas.

    En el supuesto de que la zona por balizar sea utilizada para la navegación por una o más personas físicas o jurídicas que dispongan de instalaciones previstas para este uso, se podrá obligar a cada una de ellas a que realice por su cuenta el balizamiento de las zonas correspondientes a sus fondeos y mangas.

14. **Deberá comprobar el riesgo y peligrosidad por inundación** de las zonas en las que se realice la actividad, a tenor de lo establecido en los artículos 9 bis, 9 ter, 9 quáter y 14 bis, del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, y tener en cuenta lo allí dispuesto en su caso.

    Para más información puede consultar la página web del Ministerio en el enlace https://www.miteco.gob.es/es/agua/temas/gestion-de-los-riesgos-de-inundacion/usos-del-suelo-en-zonas-inundables.html y los mapas de peligrosidad por inundación en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI): https://gis.miteco.gob.es/web/snczi/

    En caso de no disponer de información sobre la posible inundabilidad en los visores anteriores, no significa que la zona quede a salvo de inundación, sino que el tramo de cauce en cuestión no ha sido estudiado, por lo que podría ser preciso que la persona interesada procediera a elaborar un estudio concreto, según la actuación a realizar.

La resolución tiene un pie de recurso en el que se indica que, si bien se agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente del recibo de la presente, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y si no desea interponer dicho recurso administrativo puede impugnar directamente dicha resolución mediante recurso contencioso-administrativo en el plazo de DOS MESES, recurso que podrá ejercitarse de acuerdo a lo previsto en los artículos 8.3, 10.1 y 14 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por tener en Valencia su sede este organismo de Cuenca o de la Comunidad Autónoma donde tenga el domicilio la persona interesada, a su elección.

10 INFORMACIÓN ADICIONAL

Puede consultar más información sobre éstos y otros trámites en los siguientes enlaces de la página web de la Confederación Hidrográfica del Júcar:

- Más información sobre trámites web CHJ: Navegación
- Atención a la ciudadanía (chj.es)
- Sistema de Información del Agua de la Confederación Hidrográfica del Júcar: SIA Júcar (chj.es)